



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 184, y se adiciona la fracción LVI, recorriéndose la actual LVI para ser LVII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, párrafo 2 inciso s), 36 párrafo 1 inciso c), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad dotar a los Ayuntamientos del Estado, de las bases legales expresas a fin de que implementen una estrategia mediante un programa de acciones específicas para contribuir en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los municipios de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes en un inicio refieren que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o diverso en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que en México son asesinadas 9 mujeres diariamente; 6 de cada 10 mexicanas han enfrentado por lo menos un incidente de violencia; en Tamaulipas, 8 de cada 10 mujeres han sufrido o sufren violencia física, psicológica y patrimonial, según estadísticas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Asimismo señalan, que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Los promoventes refieren que en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y proteger y garantizar los derechos humanos.

Además consideran que, a la luz de la obligación constitucional antes descrita, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, promueve actualmente políticas públicas para llevar a cabo acciones y programas que propicien, vigilen, den seguimiento y alienten el respeto de los derechos humanos de las mujeres a través de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contando para tal efecto con la intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También los promoventes expresan en su iniciativa que, en el ámbito de los gobiernos municipales, si bien es cierto que éstos han desplegado acciones para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, también lo es que hace falta redoblar esfuerzos de manera estratégica con relación a esta problemática, en lo que concierne a su esfera de competencia.

Agregan que, en ese sentido y con el fin de sumar esfuerzos institucionales, de manera integral y en la dimensión que amerita esta problemática social, resulta importante que los Ayuntamientos den pleno cumplimiento a su responsabilidad pública, contribuyendo con mayor eficiencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de los fenómenos y conductas de violencia en contra de las mujeres que se produzca en nuestra entidad federativa.

Aluden los promoventes que, para efectos de lo anterior, mediante la presente iniciativa, proponemos dotar a los Ayuntamientos del Estado, de las bases legales expresas a fin de que implementen una estrategia mediante un programa con acciones específicas para contribuir en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los municipios de Tamaulipas.

Mencionan lo anterior en virtud de que, aunque existe un marco normativo federal y estatal en materia de prevención y combate a la violencia contra las mujeres, así como de atención a sus víctimas, mediante el cual se le confieren algunas atribuciones generales a los gobiernos municipales, actualmente existe una imperante necesidad de afianzar legalmente la obligación institucional que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con relación a esta problemática atañe también a los Ayuntamientos, en aras de alentar su participación y contribución con relación a este asunto prioritario.

Los accionantes precisan que, la Ley para la Igualdad de Género del Estado de Tamaulipas, en su artículo 11, señala que la transversalidad es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, a efecto de eliminar la violencia contra las mujeres, reconocida por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, como una forma de discriminación contra las mujeres.

Indican los accionantes que, en ese sentido, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado, en su artículo 2, entre otras cosas, señala que para la elaboración y ejecución de los planes, programas y políticas públicas del estado y de los municipios, se procurará asegurar el pleno disfrute de los derechos y garantías que consagra la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en beneficio de la mujer.

En ese contexto mencionan que, a la fecha existen importantes avances en el marco jurídico de los gobiernos municipales en cuanto acciones con perspectiva de género que contribuyen a garantizar equidad e igualdad en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ejercicio de los derechos de las mujeres, de ahí que todos cuenten con comisiones u órganos administrativos internos creados por disposición legal para ese efecto; sin embargo, es necesario avanzar en el objeto central al que se ciñe la presente acción legislativa, pues el mayor obstáculo que encuentra la equidad y la igualdad de que gozan las mujeres es, precisamente, la violencia que en sus diversos tipos aún existe en su contra.

Finalmente manifiestan que, en base en lo anterior, proponen sendas reformas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de fortalecer el ejercicio de las atribuciones que el marco jurídico general y local les otorga a los gobiernos municipales para contribuir en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, resulta conveniente señalar como lo refieren los promoventes, la violencia contra las mujeres, consiste en una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual limita de forma total o parcial el reconocimiento de, goce y ejercicio de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La violencia contra niñas y mujeres está presente en todos los países del mundo y es una de las prácticas más frecuentes de violación de los derechos humanos.

La Asamblea General de Naciones Unidas¹, define la violencia contra las mujeres de la siguiente manera: "... todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

En México la participación fundamental del movimiento social de mujeres, de la sociedad civil organizada y del gobierno, han sido fundamentales para colocar en la agenda pública el tema de la violencia de género, que llevó en distintos momentos de la historia reciente del país a la formulación de acciones y programas para la atención a mujeres víctimas de la violencia.

El 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dirigida a prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres, estableciéndose en dicho instrumento los lineamientos jurídicos con los cuales el estado deberá intervenir en todos los niveles de gobierno, para garantizar y proteger sus derechos a una vida libre de violencia.

¹ Organización de las Naciones Unidas, ONU. Resolución de la Asamblea General, Resolución 48/104 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con dicha aprobación, se adquirió el compromiso por parte de las entidades federativas y municipios, para que los congresos locales elaboren, aprueben y promulguen las normas legales necesarias que garanticen el cumplimiento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Sobre esa base también se establecieron las bases para definir políticas y programas específicos de atención a la violencia.

Al respecto, el Estado de Tamaulipas, a través del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, promueve políticas públicas para llevar a cabo acciones y programas que propicien, vigilen, den seguimiento y alienten el respeto de los derechos humanos de las mujeres, lo anterior mediante la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La violencia de género afecta a todos los grupos de la población independientemente de sus características étnicas, de edad, condición social, económica, educativa o religiosa. Se constituye como un factor de riesgo para el bienestar y el ejercicio de los derechos humanos.

Coincidimos plenamente con los promoventes en que si bien es cierto existe un marco federal y estatal en la materia, no menos cierto es que hoy en día existe una imperante necesidad de afianzar legalmente la obligación institucional que atañe a los Ayuntamientos, para contribuir a la solución de esta problemática.

Es por ello, que consideramos ineludible dotar a los Ayuntamientos, de las bases legales a fin de que lleven a cabo una estrategia mediante programas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acciones, para contribuir en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en los 43 municipios de nuestro Estado.

Por otro lado, es conveniente mencionar que quienes dictaminamos estimamos adecuado realizar, por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma al proyecto de Decreto originalmente planteado con el objeto de hacerlo más claro y preciso en su determinación.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de estas Comisiones Dictaminadoras con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 184, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LVII, DEL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 184, párrafo segundo, y se adiciona la fracción LVI, recorriéndose la actual para ser LVII, del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- a la LV.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LVI.- Implementar acciones para la transversalidad en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en el programa que para tal efecto se establezca en el Plan Municipal de Desarrollo, apoyándose para el cumplimiento de esta atribución con el cabildo y la administración pública municipal.

LVII.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 184.- Los...

Los programas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo en todos los casos incorporarán la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación del desempeño institucional. También, deberá contener un programa que establezca estrategias para contribuir con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos contarán con noventa días hábiles para darle cumplimiento a éste, para lo cual, con base en lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, deberán modificar su Plan Municipal de Desarrollo, a fin de incluir el programa correspondiente, debiéndolo informar inmediatamente a este Congreso del Estado, además de mandarlo publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a las Comisiones de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales de esta Legislatura, para que le den seguimiento al cumplimiento del presente Decreto por parte de los Ayuntamientos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se sirvan acompañar junto al informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el documento anexo que contenga las acciones y programas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO VOCAL			
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL			
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 184, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL LVI PARA SER LVII DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL		_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 184, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL LVI PARA SER LVII DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.